



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA Nit. 800.121.438-3, contra ESNEDA TRUJILLO SANTOFIMIO CC. 26.265.878. Radicación 41001-41-89-004-2021-00543-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA, representado legalmente por el señor Jhon Fredy Palomino Perdomo, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra ESNEDA TRUJILLO SANTOFIMIO, por las sumas que se relacionan así:

1. APARTAMENTO 101 BLOQUE A 6

1.1. **\$158.996.00** por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de febrero de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. **\$182.000.00** por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de marzo de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$182.000.00** por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. **\$182.000.00** por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin



exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. **\$182.000.00** por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Y las sumas correspondientes a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería al doctor **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.